



EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 158 de la LOES, determina que: “Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la Institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.”

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el art. 70 numeral 4, considera como parte de los programas de perfeccionamiento académico: “El período sabático conforme al Art. 158 de la LOES.”

En uso de las atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, expide el,

REGLAMENTO DE PERÍODO SABÁTICO DE LA UTE-LVT

Art. 1.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 158 de la LOES, Art. 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y Art. 47, literal g) del Estatuto de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, los profesores titulares podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

Art. 2.- Se entiende por período sabático en la UTE-LVT el período de doce meses, durante el cual el profesor está exento de labores académicas y administrativas ordinarias dentro de la Universidad, estando obligado a cumplir el plan académico propuesto y aprobado por el H. Consejo Superior, previo informe favorable del Consejo Académico.

Art. 3.- Son condiciones para obtener este derecho:

- a. Tener la condición de profesor principal.
- b. Haber servido en calidad de profesor titular, por un tiempo mínimo de seis años ininterrumpidos. En caso de que el profesor haya obtenido permiso de orden académico, por un máximo de seis meses, por una sola ocasión o sumados los distintos permisos que haya obtenido durante este período de seis años, no perderá su derecho a hacerse acreedor al año sabático. No se consideran los permisos concedidos por enfermedad o calamidad doméstica;
- c. Haber sido seleccionado de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;



d. No encontrarse con licencias concedidas por el Consejo Universitario, en comisión de servicios; o en el período contractual de devengación de una beca.

e. Contar con el informe favorable del Consejo Directivo de la Facultad o de la unidad académica correspondiente;

f. Firmar un contrato de devengación con la Universidad, en el que se obliga a cumplir el plan académico aprobado y reintegrarse a la institución por el período obligatorio de un año.

En caso de que el profesor solicite hacer uso de su derecho a la jubilación inmediatamente después de haber terminado el año sabático, deberá presentar previamente el trabajo académico al que estuvo obligado, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, y no encontrarse en ejercicio de cargos académicos en calidad de Rector, Vicerrector, Decano o Subdecano.

Art. 4.- Para hacerse acreedor a la concesión del año sabático, el profesor presentará una solicitud ante el Consejo Académico, durante el mes de mayo de cada año; el año sabático se iniciará a partir del primero de septiembre de cada año.

Art. 5.- El cupo para acceder al año sabático será definido por el Consejo Universitario, cuando apruebe el presupuesto de cada año.

Art. 6.- El Consejo Académico calificará a los aspirantes, en base a las siguientes consideraciones:

a. La pertinencia y factibilidad del plan académico propuesto por el aspirante, que se establecerá en concordancia con las prioridades de investigación y de estudios que serán formulados y difundidos anualmente por la Dirección de Investigación de la UTE-LVT, el Consejo Académico y las Facultades;

b. Se dará prioridad al aspirante que cumpliendo con los requisitos solicita por primera vez el beneficio del año sabático.

Art. 7.- Los profesores que reciba el beneficio del año sabático tendrán derecho a percibir los sueldos y más emolumentos que la institución otorga.

Art. 8.- Para el seguimiento de las labores, el profesor beneficiario de año sabático deberá presentar un informe al Consejo Académico a los seis meses y al final de concedido el permiso, con los documentos de respaldo, el mismo

que será revisado por un par académico que emitirá su informe al Consejo Académico.

Art. 9.- Al finalizar el año sabático, el profesor deberá presentar un informe de labores al Consejo Académico, acompañado de los documentos de soporte que acrediten el cumplimiento; este órgano recomendará al Consejo Universitario su aprobación o



reprobación. A su reintegro, mantendrá la misma condición que tuvo al momento de hacer uso de este beneficio.

El informe de sus actividades y los productos obtenidos, una vez aprobados, deberán ser socializados en comunidad académica.

Art. 10.- El hecho de no presentar los informes, de no ser éstos aprobados o de que el informe final no fuere aprobado por parte del Consejo Universitario, constituirá infracción que será juzgada conforme dispone el Estatuto de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

Art. 11.- En caso de que el profesor no se reintegrara a la Universidad, luego de la culminación del periodo sabático, se someterá al juzgamiento por parte del Consejo Universitario y a las sanciones correspondientes.

Art. 12.- Una vez cumplido el periodo , en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

El presente Reglamentos fue discutido y aprobados en las sesiones del H. Consejo Universitario llevadas a cabo los días

CERTIFICO: Que el **Reglamento de Período Sabático de la UTE-LVT**, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Académico Superior Universitario el día martes 23 de febrero del 2016.- Lo certifico Ab. Paúl Murillo Melville, Secretario General Ad-hoc.

Esmeraldas febrero 23 2016

Ab. Luis Yáñez Conforme M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E) UTELVT

